



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Viernes 1º de Julio del 2011

NUM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 15.00 del día
\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL LAGO DE CUITZEO, MICHOACÁN DE OCAMPO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 4º, 7º fracción IX, 19, 19 Bis, 20 Bis 2 y 20 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 60 fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º fracción VIII, 3º fracción I, 7º fracciones II y V, 16 fracción VIII, 17 fracción III, 18, 25 inciso a), 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracción VII, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 fracciones I, II, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho de todo individuo a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias.

Que en ese sentido, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 3º fracción I, que se

considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio del Estado, que compete al Gobierno del Estado y sus municipios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo, 2008-2012, en el Eje Temático IV Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental, establece que uno de los instrumentos de la política ambiental y del desarrollo urbano en Michoacán es el ordenamiento ecológico del territorio y que éste constituye una herramienta de planeación participativa, técnica y política, que busca, en el largo plazo, mediante acuerdos de los diversos individuos involucrados, alcanzar las mejores opciones de manejo para la organización del uso y ocupación del territorio, acorde con las potencialidades y limitaciones ambientales del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de desarrollo.

Que el Ordenamiento Ecológico Regional, tiene como finalidad establecer el programa de uso del suelo y el manejo de los recursos naturales procurando proteger el ambiente y la biodiversidad, tomando en cuenta las características y aptitudes de cada área.

Que la cuenca del Lago de Cuitzeo se localiza en el centro norte del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con una superficie aproximada de 3,382 km², lo que representa el 5.79% del territorio estatal, abarcando territorio de 13 municipios del Estado: Acuitzio, Álvaro Obregón, Charo, Chucándiro, Copándaro, Cuitzeo, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarimbaro y Zinapécuaro.

Que el Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo vigente, consta de 202 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), con el propósito fundamental de fomentar el uso adecuado del suelo en la región, con base en su aptitud ambiental y productiva, incentivando su reconversión y el cambio tecnológico hacia sistemas de producción sustentable.

Que a partir de su publicación, se fue implementado por parte de los ayuntamientos y de las dependencias estatales y federales, atendiendo a las disposiciones del mismo. Sin embargo, en los años recientes se han elaborado y/o actualizado Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) que establecen por decreto el uso de suelo en las diferentes áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables de los centros de población, atendiendo a lo dispuesto en el programa de ordenamiento ecológico.

Que la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 32 que "los ordenamientos ecológicos territoriales

a que se refiere esta Ley tendrán vigencia indefinida y deberán ser actualizados en forma permanente, a través de un sistema de información y en su caso, serán modificados siguiendo el mismo procedimiento que se establece en esta Ley y en su Reglamento, para su elaboración y aprobación". Que con fecha 7 de septiembre de 2010, se instaló el Comité para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo.

Que la actualización tiene como sustento técnico los términos de referencia elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Desarrollo Social, que especifican que en los ordenamientos ecológicos regionales los Centros de población se integren como una Unidad de Gestión Ambiental, dichos términos de referencia están elaborados de tal manera que se garantice que estos se apeguen a lo establecido en el Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y son actualizados con frecuencia para integrar la solución a los problemas que se han presentado en la elaboración de los ordenamientos ecológicos. La integración de los Centros de población al Ordenamiento Ecológico, garantiza el respeto a las competencias conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la planeación del uso de suelo, ya que mientras los Ordenamientos Ecológicos Regionales son de competencia estatal y no tienen un carácter regulatorio, los PDUCP son de competencia municipal y son regulatorios del uso de suelo.

Que con fecha 26 de octubre de 2010 y 21 de febrero de 2011, se llevaron a cabo las sesiones ordinarias del Comité en las cuales se acordó la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico e incluir los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población al modelo de ordenamiento ecológico como una Unidad de Gestión Ambiental.

Que se incluyeron al modelo de ordenamiento ecológico los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Álvaro Obregón, Charo, Cuitzeo, Huandacareo, Morelia y Santa Ana Maya.

Que se llevaron a cabo reuniones de información pública en 5 sedes en el año 2011: en Copándaro el 24 de marzo; en Chucándiro el 29 de marzo y 8 de abril; en Huandacareo el 30 de marzo; en Zinapécuaro el 1 de abril y en Indaparapeo el 12 de abril. En dichas reuniones se recabaron observaciones y/o se incluyeron usos de suelo que no estaban considerados en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

Que se sometió al proceso de consulta pública por un periodo de 20 días hábiles del 24 de febrero al 25 de marzo de 2011, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 24 de febrero de 2011, y después se hizo una ampliación de 15 días hábiles que fueron del 28 de marzo al 15 de abril de 2011, también se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en un diario de circulación regional con fecha 25 de abril de 2011.

Que durante el periodo de consulta pública se recibieron 10 documentos con observaciones a la propuesta de actualización, una de una institución académica y el resto de la sociedad civil.

Que se dio respuesta puntual en tiempo y forma a cada una de las observaciones recibidas y se publicaron en la bitácora ambiental.

Que durante los meses de mayo y junio de 2011, se consultó a los 13 H. Ayuntamientos de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, obteniendo la aprobación de cada uno de ellos, registrándolo en las actas de asamblea correspondientes. El H. Ayuntamiento de Chucándiro en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2011, aprobó por unanimidad en el punto número 3 que a la letra dice "...una vez analizada la propuesta ampliamente por el pleno y confirmando que fueron hechas las correcciones a las observaciones que anteriormente se habían realizado... se somete a votación y el pleno aprueba por unanimidad la propuesta de actualización del programa de ordenamiento ecológico de la región de la Cuenca del Lago de Cuitzeo". El H. Ayuntamiento de Huandacareo en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2011 aprueba por unanimidad en el punto único que a la letra dice: "...Los representantes de suma hacen una presentación del modelo de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo en la cual se respeta la autonomía de los municipios y de los programas de desarrollo urbano de centro de población vigentes, así como se consideran las propuestas municipales en el periodo de consulta. Se abre una ronda de preguntas y respuestas y al final el presidente municipal somete a consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, el cual se aprueba por unanimidad". El H. Ayuntamiento de Indapareapeo en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2011 aprueba por unanimidad en el punto número 3 que a la letra dice: "...Una vez analizada la propuesta, se le hacen unas pequeñas correcciones y se autoriza por unanimidad". El H. Ayuntamiento de Copándaro en sesión ordinaria número nueve de fecha 12 de mayo de 2011 aprueba por unanimidad en el cuarto punto que a la letra dice: "...para dar seguimiento al proceso establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural

del Estado de Michoacán de Ocampo y presentar al pleno de la sesión la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, así como las observaciones realizadas en la reunión de trabajo celebrada el 24 de marzo del año en curso, para que sea analizada y en su caso aprobada por el pleno de la sesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mencionado reglamento. Lo anterior se sometió a votación, aprobándose por UNANIMIDAD". El H. Ayuntamiento de Charo, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011 aprobó por unanimidad en el punto cuatro el cual dice: "...el cabildo lo analiza y da su aprobación por unanimidad". El H. Cabildo de Acuitzio en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011 aprueba por unanimidad en el punto número tres que a la letra dice: "...al termino de esta presentación se realizaron varios cuestionamientos por conducto de los integrantes del H. Ayuntamiento, siendo contestados en su totalidad, al termino de lo cual aprueban las modificaciones que se realizaron al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago, de Cuitzeo...". El H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011 aprueba por unanimidad en el punto número tres que a la letra dice: "Una vez que se analiza toda la información y se aclaran las dudas, se somete a votación, y se autoriza por unanimidad la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo". El H. Ayuntamiento de Queréndaro en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2011, aprueba por unanimidad en el punto cuatro, que a la letra dice: "... una vez analizado y valorado, se observa que el área de turismo en UGAS ATF21 F90, faltaría integrarse las comunidades de Pueblo Viejo, San Antonio Tiradores, Ojo de Agua Chico y Ojo de Agua Grande; por lo tanto este Ayuntamiento aprueba por unanimidad haciéndose las correcciones antes mencionadas". El H. Ayuntamiento de Cuitzeo, en sesión ordinaria No. 107, de fecha 20 de mayo del 2011, aprueba por unanimidad en el punto número tres que a la letra dice: "... se realizan cuestionamientos respecto a las áreas que actualmente se encuentran con asentamientos humanos, y con asentamientos comerciales; por lo que una vez que se realizan las anotaciones respectivas, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD". El H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2011, aprueba por unanimidad en el punto número tres que a la letra dice: "... presentación y aprobación del honorable cabildo a los cambios realizados en el Programa de Ordenamiento del Lago de Cuitzeo (polígonos)... " "...quedó aceptado este punto: con 5 votos a favor de "a" y 3 a favor de "b"...". El H. Ayuntamiento de Morelia, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2011, aprueba por unanimidad en el punto 11.1 que a la letra dice: "...NO EXISTIENDO OBJECCIÓN POR PARTE DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA PARA QUE EL

EJECUTIVO ESTATAL LO APRUEBE Y PUBLIQUE PARA SU OBSERVANCIA... SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD". El H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, en sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2011, aprueba por unanimidad en el punto tres que a la letra dice: "...después de ser ampliamente analizado este cuerpo edil aprueba dicho programa con fundamento en lo establecido en el código de desarrollo urbano para el Estado de Michoacán y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por unanimidad de votación de este H. Cabildo". El H. Ayuntamiento de Tarímbaro, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2011, aprueba por unanimidad en el punto tres, que a la letra dice: "una vez finiquitada la explicación, el C. Presidente Municipal sometió a votación el proyecto de actualización del Programa de Ordenamiento Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, resultando aprobado en forma unánime por todos los presentes".

Que con fecha 13 de junio del año 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se establece el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, el cual ha quedado rebasado, debido a que la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de diciembre del año 2007, establece en los artículos 25 inciso b) y 27 los criterios para la elaboración de Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y es necesaria la creación de un nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, para estar acorde con lo señalado en la Ley mencionada con antelación.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
REGIONAL DE LA CUENCA DEL LAGO DE CUITZEO,
MICHOCÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, es de orden público e interés social, es el instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable de la Región y tiene por objeto planear e inducir el uso del suelo y las actividades productivas de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, ubicada en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de lograr la

protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.

Artículo 2º. El área de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo está conformada por territorio de 13 municipios del Estado: Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Zinapécuaro.

Artículo 3º. Para efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento:** Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica;
- II. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. **Aptitud Territorial:** Capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas;
- IV. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio estatal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en general y en particular de los centros de población y sus alrededores;
- V. **Bitácora Ambiental:** Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la zona denominada Región Infiernillo;
- VI. **Comité:** Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo;
- VII. **Capacidad de Carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes tal, que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VIII. **Conservación:** Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el

- uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique;
- IX. **Criterio de Regulación Ambiental:** Indicaciones que especifican la intensidad del uso y aprovechamiento de los recursos y establecen límites de calidad en los elementos naturales, tasas de explotación y medidas para evitar el deterioro ambiental. Estos pueden complementarse o hacer referencia a normas oficiales mexicanas y pueden ser formulados sectorialmente o en forma general para toda el área de ordenamiento;
- X. **Cuenca:** Es el componente básico para el manejo de los recursos naturales, comprendido como el espacio físico que abarca una superficie de drenaje natural común, en donde interactúan los sistemas hidrológicos y físicos;
- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Estrategia Ecológica:** La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;
- XIII. **Indicador Ambiental:** Variable que permite evaluar la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- XIV. **Ley:** Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. **Lineamiento Ecológico:** Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental;
- XVII. **Modelo de Ordenamiento Ecológico:** La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;
- XVIII. **Programa de Manejo:** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva;
- XIX. **Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico;
- XX. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional:** El modelo de ordenamiento ecológico de una parte del territorio del Estado y las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XXI. **Protección:** Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de áreas naturales protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XXII. **Restauración:** Política que promueve la aplicación de programas y actividades encaminados a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso del suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Ambiental;
- XXIII. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XXV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI. **Unidad de Gestión Ambiental:** Unidad mínima del territorio a la que se le asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas;
- XXVII. **Uso Actual:** Indicador que identifica las actividades humanas vigentes o el tipo de vegetación que cubre el terreno al momento de realizar el estudio;
- XXVIII. **Uso Compatible:** Uso alternativo al propuesto que puede ser aplicado sin restricciones o limitantes;
- XXIX. **Uso Condicionado:** Uso alternativo al propuesto que puede ser aplicado solo con restricciones o limitantes;
- XXX. **Uso Incompatible:** Utilización del terreno por un sector que disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, el mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada; y,

XXXI. **Uso Propuesto:** Uso indicado en el modelo de ordenamiento ecológico basado en la aptitud territorial y el consenso social.

XXXII. **Zonas de Restauración y Protección Ambiental:** Aquellas áreas del territorio del Estado en las que se presenten procesos acelerados de deterioro ambiental que impliquen niveles de degradación o desertificación, de afectación irreversible de los ecosistemas o de sus elementos, o bien, sean de interés especial por sus características en términos de recarga de acuíferos.

Artículo 4°. La Secretaría, instrumentará las disposiciones del presente Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, a través de la ejecución de las acciones siguientes:

- I. Promover la aplicación de los instrumentos de política ambiental aplicables a las estrategias ecológicas para resolver y prevenir conflictos ambientales;
- II. Emitir las recomendaciones que correspondan, para que se incluyan los lineamientos ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo en la ejecución de planes, programas y acciones sectoriales;
- III. Determinar las acciones para enfrentar los efectos negativos del cambio climático;
- IV. Promover el uso adecuado del territorio acorde con la Aptitud territorial del mismo;
- V. Promover acuerdos de coordinación para orientar un patrón de ocupación territorial que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los sectores involucrados; y,
- VI. Promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, así como con los grupos y sectores involucrados.

Artículo 5°. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los H. Ayuntamientos, deberán observar en el diseño e implementación de las políticas y programas que incidan en la Región, las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo en términos de la Ley de Planeación del Estado.

Las políticas y programas a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse a la Secretaría de manera anual para su integración en la Bitácora ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo y para su análisis por el Comité como parte integral de la estrategia ambiental.

Artículo 6°. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá convenir con el Gobierno Federal o Municipal, cumpliendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos del presente Programa y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 7°. El Ejecutivo Estatal a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes con el propósito de promover el cumplimiento de los lineamientos del presente Programa.

Artículo 8°. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los H. Ayuntamientos observarán, en lo conducente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo en la elaboración de:

- I. Programas operativos anuales;
- II. Proyectos de presupuestos de egresos; y,
- III. Programas de obra pública.

La Secretaría, en coordinación con el Comité dará seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo y emitirá observaciones y recomendaciones a fin de promover que las dependencias, coordinaciones y entidades de la administración pública estatal determinen y, en su caso, ajusten su congruencia con el Programa de Ordenamiento Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo.

Artículo 9°. Las disposiciones normativas contenidas en el presente Decreto deberán ser observadas en la elaboración de:

- I. Programas de desarrollo urbano;
- II. Fundación de nuevos centros de población;
- III. Creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- IV. Apoyos a las actividades productivas que otorguen

los gobiernos estatal y municipales, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo;

- V. Realización de obras públicas, que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VII. Los demás supuestos previstos en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL

Artículo 10. El área de ordenamiento está integrada por 214 Unidades de Gestión Ambiental. La política ambiental que aplica a cada una de estas unidades, acompañada del uso propuesto se muestra en el mapa del anexo A que forma parte del presente Programa.

Artículo 11. Las políticas ambientales aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son:

- I. Aprovechamiento;
- II. Conservación;
- III. Protección; y,
- IV. Restauración.

Artículo 12. Los usos propuestos definidos para las Unidades de Gestión Ambiental son los siguientes:

- I. Agricultura de riego (Ar);
- II. Agricultura de temporal (At);
- III. Agropecuario (Ap);
- IV. Asentamientos humanos (Ah);
- V. Asentamientos humanos PDUCP (PDUCP);
- VI. Bienes y Servicios Ambientales (BSA);

- VII. Forestal (Fo);
- VIII. Frutícola (Fr);
- IX. Pecuario (P); y,
- X. Pesca (Pe).

Artículo 13. Adicionalmente al uso propuesto, el modelo de ordenamiento ecológico incluye otros usos acordes con la aptitud territorial del suelo (compatibles), así como aquellos posibles de realizar solo con la aplicación de limitaciones o restricciones (condicionados) y define aquellos que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada (uso incompatible).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14. Los Criterios de Regulación Ambiental tienen como propósito establecer las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo los usos de suelo y las actividades productivas en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, dependiendo de las condiciones de éstas, así como los usos y política ambiental establecidos en las mismas, por lo que aplicarán varios criterios en cada una de ellas.

La ejecución de obras y actividades en general, deberá observar los siguientes criterios:

- I. Respetar la extensión total de la vegetación ribereña;
- II. En los predios sujetos a cambios de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20% de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación;
- III. En caso de encontrarse especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de estas especies o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat; y,
- IV. Privilegiar la generación de bienes y servicios ambientales, disminuyendo los factores que incrementan los costos relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Artículo 15. En materia de agricultura (AG) se considerarán los siguientes criterios:

- AG 1 El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20 m de ancho.
- AG 2 El área de cultivo deberá estar separada de las áreas naturales protegidas por una franja de amortiguamiento de 20 m de ancho.
- AG 3 Se practicará la rotación de cultivos para mejorar las características físicas del suelo incluyendo cultivos de cobertera (alfalfa).
- AG 4 Durante la práctica de rotación de cultivos, se deberá incluir por lo menos una leguminosa al año, con el fin de mejorar las condiciones de fertilidad del suelo.
- AG 5 Se recomienda la implementación de sistemas agrosilvopastoriles.
- AG 6 La agricultura debe realizarse cuando la erosión no supere 1.8 ton/ha/año, cuando los suelos no sean profundos, bien drenados y permeables.
- AG 7 La agricultura debe realizarse cuando la erosión no sea superior a 0.4 ton/ha/año no sean suelos poco profundos y de permeabilidad reducida.
- AG 8 En lugares con una precipitación superior a los 600mm anuales o con eventos torrenciales de lluvia y con un alto potencial de escorrentía, las parcelas agrícolas deberán estar provistas de una cubierta vegetal permanente o bien, recubiertas con los esquilmos agrícolas.
- AG 9 En laderas y pendientes se deberán establecer mosaicos vegetacionales, en los que se combinen áreas forestales y plantaciones multiespecíficas.
- AG 10 En pendientes suaves (del 2 al 8%) se recomienda para reducir la escorrentía superficial, la utilización de canales de desvío y surcado en contorno.
- AG 11 En suelos en restauración y con pendientes del 15 al 40% se deberán establecer praderas o pastos nativos con el propósito de reducir los escurrimientos.
- AG 12 En suelos con alto potencial de escorrentía se recomienda establecer praderas naturales o pastizales de gramíneas que cubran el suelo y modifiquen el escurrimiento. La cobertura deberá ser del 75 al 100% del área total.
- AG 13 En suelos con pendientes superiores al 40 % se recomienda la construcción de terrazas de formación sucesiva y presas filtrantes, así como la introducción de surcado en contorno con el fin de lograr la retención y protección del suelo y mejorar el aprovechamiento del fertilizante y del agua de lluvia.
- AG 14 En terrenos con manejo de terrazas se recomienda la siembra de frutales, magueyes y nopales en los bordes de las terrazas con el fin de estabilizarlas, diversificar la producción de la parcela y proveer una fuente extra de ingresos monetarios y para el autoconsumo.
- AG 15 En sitios donde el viento sea el principal factor erosivo, se recomienda el establecimiento de cortinas rompevientos (a cada 3 o 4 kilómetros), los cuales deberán tener una orientación transversal a la dirección de los vientos dominantes.
- AG 16 Las labores de preparación del terreno, como la siembra y la cosecha, se deberán evitar durante los meses de vientos fuertes, correspondientes a febrero y marzo.
- AG 17 Para brindar protección a suelos someros de la erosión se deberá evitar el uso del arado.
- AG 18 Las aguas con alto contenido de sales no deben usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente.
- AG 19 Cuando los valores de salinidad del suelo rebasen una concentración de 8-16 miliohms/cm, se recomienda llevar a cabo lavados de suelo con apoyo de un drenaje eficiente.
- AG 20 Antes de empezar un programa de lixiviación, las sales en la superficie del suelo se deberán lavar o retirar mediante raspado.
- AG 21 Es necesario reducir la conductividad eléctrica de los 30cm superiores del suelo a 10miliohms para poder obtener cosechas tolerantes a las sales.
- AG 22 Se recomiendan cultivos tolerantes a la salinidad. (Alfalfa, cebada, remolacha azucarera, etc.)

- AG 23 Para lograr una distribución uniforme del agua en suelos salinos se recomienda el sistema de riego por inundación o por melgas.
- AG 24 En suelos que presenten concentraciones de sodio entre 10 y 60% se recomienda la aplicación de mejoradores como: yeso, azufre, ácido sulfúrico, sulfato de hierro, etc.
- AG 25 Se deberán utilizar solo los plaguicidas autorizados por la CICOPAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Químicas).
- AG 26 Se deberá asegurar que se cumpla con el tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación de plaguicida y el periodo de la cosecha.
- AG 27 Se deberá evitar el uso de plaguicidas con baja movilidad en el ambiente, para evitar la contaminación de los mantos freáticos.
- AG 28 Se deberán realizar estudios de destino ambiental para determinar la toxicidad para el ser humano, por la exposición a plaguicidas que permanecen después de la aplicación.
- AG 29 Se deberá evitar el contacto directo de los equipos de aplicación, envases de plaguicidas o sobrantes, con arroyos, canales, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.
- AG 30 Se deberá evitar la aplicación de plaguicidas en campos irrigados, en donde el agua pueda llegar a arroyos, canales u otros cuerpos de agua.
- AG 31 No se deberán usar plaguicidas organoclorados.
- AG 32 El uso de plaguicidas de uso restringido estará supeditado a la autorización del Gobierno Federal.
- AG 33 Cuando la aplicación de plaguicidas se realice por vía aérea, se deberán utilizar únicamente equipos y aviones registrados ante la Dirección General de Sanidad y Protección Agropecuaria y Forestal autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- AG 34 Se promoverá el uso del control biológico.
- AG 35 En la utilización de parasitoides o depredadores para el control biológico, se deberá asegurar que estos, estén 100% libres de hiperparásitos.
- AG 36 Para mantener controladas las poblaciones de plagas se recomienda llevar a cabo rotaciones de cultivos.
- AG 37 Se promoverá el control integrado de plagas y enfermedades.
- AG 38 Se promoverá el empleo de asociaciones de cultivos en tierras de temporal para evitar la proliferación de plagas.
- AG 39 Se promoverán los cultivos orgánicos.
- AG 40 Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.
- AG 41 En los terrenos con pendientes uniformes menores al 4 %, se recomiendan los métodos superficiales de riego.
- AG 42 En el uso de los métodos superficiales de riego, se deberá nivelar el terreno para eliminar puntos bajos o altos.
- AG 43 En terrenos en donde no sea posible llevar a cabo la nivelación del terreno se deberá utilizar el riego por goteo o por aspersión.
- AG 44 En suelos con poca disponibilidad de agua se deberán aplicar riegos ligeros y frecuentes.
- AG 45 Cuando el flujo de agua sea pequeño se recomienda el riego por aspersión y goteo ya que es más eficiente que el riego superficial.
- AG 46 Se deberá evitar el riego con aguas negras.
- AG 47 Cuando se utilicen aguas negras para el riego, no se deberán utilizar aspersores para evitar el contacto con las partes comestibles de las plantas.
- AG 48 No se deberán utilizar rociadores en los sitios en donde el viento sobrepase los 15 a 20km/h.
- AG 49 La aplicación del riego se deberá llevar a cabo cuando en las plantas se reduzca considerablemente el crecimiento o el rendimiento.
- AG 50 La calidad del agua de riego dependerá de su contenido de sales solubles, sustancias tóxicas y materia orgánica.
- AG 51 Cuando en el agua se encuentre un alto contenido de sales solubles no se deberá utilizar para el

- riego ya que se puede afectar al suelo haciéndolo salino.
- AG 52 Se recomienda hacer uso de agua con contenidos bajos de sales (< 100 milihoms/cm) en todos los tipos de suelos.
- AG 53 Cuando el agua posea un alto contenido de sales (> 250 - 2250 milihoms/cm) solo se podrá utilizar para cultivos tolerantes a las sales, en suelos permeables y con drenaje eficiente.
- AG 54 En terrenos con presencia de sales se recomienda un primer riego para deslavar las sales de la superficie, sembrando en zonas en las que el contenido de sales sea mínimo.
- AG 55 El agua con pocos riesgos de sodio (<15 %) se podrán utilizar en la mayoría de suelos y cultivos. Excepto en los suelos de textura fina y mal drenaje.
- AG 56 Es necesario analizar la calidad del agua de forma periódica ya sea a intervalos dados o bien durante el periodo potencial de riego, ya que la calidad del agua puede variar con el tiempo.
- AG 57 Para hacer uso de agua con contenido de bicarbonatos elevado, se deberán considerar los rangos siguientes: >2.5 miliequivalentes por litro no se recomienda su utilización, 2.5 - 1.5 su uso es marginal y < 1.25 se puede utilizar.
- AG 58 En suelos alcalinos se deberá aplicar el mínimo posible de agua de riego que permita satisfacer las necesidades de lixiviación y llevar a cabo un riego eficiente.
- AG 59 Cuando el agua utilizada para riego cuyos cultivos sean consumidos crudos por el hombre, y/o sus partes comestibles entren en contacto con el agua residual deberá estar libre de microorganismos patógenos.
- AG 60 Cuando la parte comestible de los vegetales no entra en contacto con el agua utilizada para el riego se establecerá un límite de 1000 coliformes totales/100ml.
- AG 61 Se deberán realizar procesos de eliminación de contaminantes para el uso de aguas residuales como son: tratamiento primario, que se basa en principios físicos para la remoción de contaminantes y tratamiento secundario que se basa en principios químicos y biológicos para la remoción de contaminantes.
- AG 62 Se deberán tratar y reutilizar las aguas para riego.
- AG 63 Dependerá de varias determinantes: tipo de cultivo, topografía, características del suelo, disponibilidad de agua y su contenido de sales solubles.
- AG 64 Se recomienda la utilización de sistemas de riego por aspersión o por goteo en zonas con pendientes pronunciadas.
- AG 65 No se deberá utilizar agua con sedimentos de cualquier tipo en los sistemas de riego por goteo y aspersión.
- AG 66 Se debe emplear el sistema de riego por aspersión en suelos con pendientes uniformes desde 0.25% hasta de preferencia no más de 2.5%.
- AG 67 El sistema de riego por aspersión no se debe utilizar en pendientes pronunciadas > 2.5% ya que puede provocar erosión.
- AG 68 La altura de los bordes podrá variar de 0.15m a 0.4m.
- AG 69 La distancia entre los bordes deberá ser la adecuada al espaciamiento óptimo de los cultivos.
- AG 70 El espaciamiento entre los surcos puede variar de 0.3 a 1.8m, el promedio aproximado es de 1.0m.
- AG 71 La forma de los surcos dependerá de la pendiente del terreno y la estabilidad del suelo, cuanto mayor sea la pendiente el surco deberá ser más ancho, los surcos de bases anchas son los más apropiados para las pendientes de 0.5% o más.
- AG 72 El riego por surcos no se deberá utilizar en condiciones de salinidad.
- AG 73 Este sistema se debe utilizar en suelos con pendientes poco pronunciadas hasta 8.0%, se recomienda su uso en suelos de textura fina, con baja absorción.
- AG 74 Se recomienda para cultivos de crecimiento denso (cereales, cultivos para heno y algunas verduras).
- AG 75 Este sistema no se deberá utilizar en terrenos con pendientes mayores del 3.0%, no es conveniente

- en suelos de textura fina con bajo índice de absorción.
- AG 76 Se recomienda para los cultivos de cereales pastos y heno.
- AG 77 Para la utilización de este sistema se requiere la nivelación del terreno.
- AG 78 Se puede utilizar en todas las texturas de los suelos, se puede utilizar en la mayoría de los cultivos.
- AG 79 Se puede utilizar en terrenos irregulares con pendientes de hasta 8.0%, los suelos deberán ser de textura gruesa a mediana, con un índice elevado de absorción.
- AG 80 En terrenos demasiado escarpados o desiguales se recomienda el riego por infiltración o por surcos. (Este sistema funciona con canales de alimentación, grandes o pequeños dependiendo del tamaño del caudal de la corriente que se disponga).
- AG 81 En terrenos cuya inclinación moderada sigue una misma dirección (0.05%-1%) se recomienda el riego por corrimiento o desbordamiento. (Se divide el terreno en fajas con dirección igual al declive mayor del terreno, luego se construyen bordes a los lados de las fajas, cuya superficie debe ser lo más plana posible).
- AG 82 En terrenos casi llanos de poca profundidad se recomienda el riego por inundación. (Se abren surcos rectos bastante cercanos y los camellones se forman con la tierra que se remueve al hacer los surcos).
- AG 83 En cualquier proyecto de riego debe considerarse primordialmente la eliminación del exceso de agua y sales.
- AG 84 Se prohíbe el uso de aguas negras para el cultivo de hortalizas.
- AG 85 Se prohíbe el uso de aguas salobres para el riego.
- AG 86 Se deberá hacer un uso racional del agua para riego.
- AG 87 Para restituir la humedad del suelo y evitar condiciones desfavorables de drenaje, los calendarios de riego deberán tener una planeación adecuada.
- AG 88 Los canales de riego deberán estar revestidos con tierra y asfalto para reducir pérdidas por infiltración.
- AG 89 En suelos con deficiencias de drenaje se deben establecer drenajes artificiales que regulen el agua adicional y las sales solubles.
- AG 90 Para lograr una mejor distribución del agua en terrenos desiguales se recomienda llevar a cabo un sistema de nivelación. (Aflojar la tierra, nivelar con un aplanador).
- AG 91 En sitios donde su conformación revele la presencia de una capa porosa de arenas o cascajo, o bien, una capa dura de tierra cerca de la superficie no se recomienda la nivelación del terreno.
- AG 92 En zonas donde la lluvia sea escasa se recomienda el cubrimiento de suelos con estiércol y paja a fin de aumentar el filtrado de agua de lluvia.
- AG 93 Se recomienda el cercado con plantas vivas de las parcelas con el fin de lograr el reordenamiento comunitario de los terrenos y el control del pastoreo.
- AG 94 Los terrenos agrícolas en descanso deberán estar sujetos a una reforestación productiva con especies forrajeras y de otra utilidad, nativas y de rápido crecimiento, que aceleren la recuperación del suelo y que sean una fuente de alimentación para el ganado y de leña.
- AG 95 Las técnicas de fertilización deben determinar las condiciones concretas en que se debe realizar el abonado de los diferentes cultivos.
- AG 96 A fin de reducir el lavado de nitratos se recomienda mantener la máxima cobertura vegetal, reducir el laboreo en otoño, evitar quema de rastrojos, enterrar pajas y residuos, limitar una excesiva carga de ganado en praderas fertilizadas.
- AG 97 En cultivos de maduración retardada y cultivos perennes se recomienda la aplicación de nutrientes de efecto lento y prolongado, tales como el nitrógeno de amonio y fosfatos solubles al ácido.
- AG 98 En cultivos de crecimiento rápido y maduración

- temprana se recomienda el uso de fertilizantes nítricos y superfosfatos de rápida acción y fácilmente solubles.
- AG 99 Se recomienda el uso de fosfatos solubles al agua para cultivo de leguminosas.
- AG 100 Cultivos de papa se recomienda fertilizarlos con nitrógeno de amonio.
- AG 101 Se recomienda la aplicación de fosfatos solubles al ácido durante la presiembra de leguminosas perennes de raíces profundas como la alfalfa.
- AG 102 Para el caso de pasturas se recomienda la aplicación de nitrógeno nítrico y fosfato soluble al agua.
- AG 103 Se promoverá la utilización de colecciones de cultivos y animales, la diversidad de cultivos en campos individuales.
- AG 104 Se promoverá la rotación y la agricultura migrante, el uso de las diferentes zonas climáticas y el intercambio de sistemas.
- AG 105 Se deberá mantener un alto índice de humus en el suelo.
- AG 106 Se deberá mejorar, conservar la textura y la estructura del suelo cultivado.
- AG 107 Se deberán establecer rotaciones plurianuales de diferentes cultivos.
- AG 108 Las deficiencias de nutrimentos en el suelo se deberán complementar con fertilización orgánico-mineral.
- AG 109 En la práctica de abonos verdes, la planta (leguminosa) que será incorporada al terreno deberá estar en la época más propicia de su desarrollo vegetativo (generalmente floración), con el fin de obtener la mayor cantidad de nutrientes y humedad en el suelo.
- AG 110 Se promoverá el uso de abonos orgánicos.
- AG 111 Cuando se utilice estiércol animal en la producción de frutas y hortalizas éste solo debe ser aplicado cuando se asegure que se han minimizado los riesgos de contaminación del mismo por microorganismos patógenos.
- AG 112 Cuando se incorporen desechos biológicos al terreno de cultivo, se les deberá aplicar tratamientos para que estos no representen un riesgo de contaminación al producto.
- AG 113 El estiércol que se utilice como fertilizante deberá provenir de animales sanos y ser sometido a la práctica de producción de composta para la eliminación de bacterias patógenas, huevos y esporas.
- AG 114 Se promoverá el uso de compostas.
- AG 115 Los materiales que pueden ser utilizados para la fabricación de compostas son: plantas, hojas de arboles, paja, aserrín, desperdicios vegetales, hierba seca, caña de maíz, sobrantes de comida, materia animal, plumas de aves de corral, harina de hueso y harina de pescado.
- AG 116 Se recomienda el uso de abonos orgánicos, abonos verdes (legumbres), como fuentes de nitrógeno.
- AG 117 Se recomienda el uso de paja, rastrojo y aserrín como fuentes de nitrógeno.
- AG 118 Está prohibida la movilización, propagación, liberación y consumo de transgénicos.
- AG 119 Se deberán utilizar semillas de variedades no transgénicas, que sean resistentes a enfermedades.
- AG 120 Se recomienda para las zonas áridas que sean de temporal, que la producción se oriente a especies de importancia comercial, como variedades de maguey, variedades de nopal, variedades de mezquite, candelilla, jobjoba y palma.
- AG 121 En las zonas áridas se recomienda la explotación de especies de plantas comestibles por medio de viveros.
- Artículo 16.** En relación al uso Pecuario (P) se considerarán los criterios siguientes:
- P 1 Se promoverán los sistemas silvopastoriles.
- P 2 Se deberá promover el desarrollo pecuario a través de la construcción de la infraestructura con la que se logre el uso integral y racional de los recursos naturales relacionados con esta actividad.

- P 3 Para aumentar los rendimientos se deberán utilizar las tecnologías e información para llevar a cabo una alimentación adecuada, manejo y selección, destetes, control y prevención de enfermedades en el ato ganadero.
- P 4 Se deberán establecer programas de manejo de ganado.
- P 5 Se recomienda el cruzamiento sistemático de razas para obtener una mayor producción.
- P 6 La introducción de especies de pasto o forrajeras dependerá del tipo de suelo.
- P 7 El mantenimiento de agostaderos se deberá llevar a cabo a través de diferentes métodos de pastoreo: (pastoreo continuo, pastoreo estacional, pastoreo definido, pastoreo rotativo y pastoreo racionado).
- P 8 Se recomienda la construcción y distribución adecuada de abrevaderos y saladeros.
- P 9 Se recomienda dividir los espacios para pastoreo en parcelas señaladas o delimitadas por cercas.
- P 10 En las zonas donde se lleve a cabo pastoreo se deberá determinar, la carga animal adecuada en base a la superficie del agostadero, a sus recursos vegetales existentes, a los cambios climatológicos y a los hábitos de pastoreo de la especie a introducir.
- P 11 La época de pastoreo dependerá del tipo de las tierras de pastoreo así como de sus condiciones físicas.
- P 12 No se debe practicar el pastoreo durante los periodos críticos de crecimiento.
- P 13 En zonas en donde existan hierbas o malezas se recomienda la cría de ganado vacuno, cabras y corderos.
- P 14 La práctica de quema de pastos viejos para la formación de brotes jóvenes queda restringida y se deberá llevar a cabo de forma controlada.
- P 15 Se debe contar con un suministro de agua cercano a los lugares de pastoreo (8 o 10 km).
- P 16 Durante la época de sequía se deberá reducir el número de animales para no afectar la productividad de los pastos.
- P 17 Durante las épocas de sequía se recomienda el aprovisionamiento de forrajes para alimentar el ganado.
- P 18 Para la recuperación del área se deberá permitir la regeneración natural permitiendo el descanso de los agostaderos por medio de la rotación.
- P 19 Se deberán establecer pastizales naturales o inducidos en las áreas destinadas a agostaderos. Ya sea con fines de alimentación animal o como medida de recuperación de zonas erosionadas.
- P 20 La resiembra de agostaderos se deberá llevar a cabo por medio de la diseminación artificial de semilla de especies propias de la región.
- P 21 Se deberán establecer periodos de resiembra de pastizales en las áreas de pastoreo que hayan sido sobrepastoreadas.
- P 22 Se deberán establecer programas de reemplazo de la vegetación destruida.
- P 23 Se deberá impulsar el establecimiento de praderas artificiales.
- P 24 Se deberán establecer programas de rotación de saladeros.
- P 25 Se deberán introducir especies forrajeras mejoradas.
- P 26 Se promoverán actividades de regeneración de la vegetación nativa.
- P 27 Se deberán restablecer las plantas forrajeras que no se propaguen naturalmente.
- P 28 Se deberán llevar a cabo medidas que mejoren los pastos naturales como son: la aplicación de abonos, resiembras.
- P 29 Se recomienda realizar prácticas de mejoramiento de pastizales como son: control de arbustos, control de roedores, sin romper el equilibrio ecológico.
- P 30 Para controlar el movimiento del ganado y por consecuencia evitar la erosión, compactación del suelo y destrucción de los retoños, se recomienda la construcción de corrales.

P 31	La orientación de las instalaciones deberá proporcionar protección contra los vientos dominantes.	vacunación de los animales existentes contra enfermedades y parásitos más comunes de la zona.
P 32	Se deberán establecer potreros por medio de la implementación de cercos vivos para delimitar áreas de pastoreo y que sirvan a la vez como medio de forestación y ramoneo (bancos de protección).	Artículo 17. En materia Forestal (F) se observarán los siguientes criterios:
P 33	Para la construcción de potreros de gran extensión se recomienda la implementación de cercos vivos.	F 1 Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y función.
P 34	Se promoverán las construcciones pecuarias (jaulas, comederos, bebederos) y equipo necesario, con materiales naturales de la región, cuidando de hacer un uso racional de estos recursos.	F 2 Las unidades de producción forestal deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
P 35	Cada potrero deberá estar abastecido con agua para el ganado y un saladero.	F 3 Solamente se permite el aprovechamiento fitosanitario del bosque, en concordancia con el Plan de Manejo.
P 36	Se recomienda el uso de del sistema de pastoreo conocido como rotación diferida de potreros, ya que esta permite el uso apropiado de estos para devolver y mantener el vigor a las plantas presentes en los pastizales.	F 4 Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos sólidos, líquidos, gaseosos o ruido.
P 37	La extensión de los potreros deberá ser la adecuada a la carga animal.	F 5 Se deberá regular la extracción de humus o mantillo.
P 38	Se deberá establecer un periodo para permitir la regeneración natural de los pastizales.	F 6 El aprovechamiento forestal deberá cumplir con la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y, en su caso, el estudio Técnico Justificativo.
P 39	Se deberá aprovechar la materia orgánica producida por los animales como abono orgánico (esquilmos).	F 7 Las actividades forestales maderables deberán cumplir la legislación correspondiente.
P 40	Se deberán construir galeras que proporcionen sombra a los animales para evitar pérdida de peso por deshidratación.	F 8 Se permiten los aprovechamientos forestales no maderables bajo un programa.
P 41	Es obligatorio el establecimiento de estrictas medidas zoonosanitarias en las explotaciones pecuarias.	F 9 Se promoverá la creación de plantaciones para la obtención de leña combustible.
P 42	Se promoverán campañas de control sanitario para combatir enfermedades y plagas del ganado (gusano barrenador, brucelosis, tuberculosis, parasitosis externa e interna).	F 10 Las plantaciones comerciales monoespecíficas cumplirán con las regulaciones y normas correspondientes.
P 43	Antes de la introducción de nuevos animales a la comunidad, se deberá realizar un saneamiento de la misma a través de la desparasitación y	F 11 Se promoverá la creación y explotación de rodales mixtos.
		F 12 En las zonas de aprovechamiento de leña para uso domestico se promoverá la plantación de cultivos de especies de rápido crecimiento y alto poder calorífico.

- | | |
|--|---|
| <p>F 13 Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.</p> <p>F 14 Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.</p> <p>F 15 Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.</p> <p>F 16 En la creación de viveros se deberán utilizar semillas extraídas del bosque que se pretende restaurar o reforestar.</p> <p>F 17 Será obligación de propietarios y poseedores de terrenos forestales la apertura de guardarrayas, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.</p> <p>F 18 La explotación y/o extracción de resinas de especies bajo protección especial, acatará lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>F 19 Los cambios del uso de suelo en terrenos forestales deberán cumplir con la legislación correspondiente.</p> <p>F 20 La remoción parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, deberá cumplir con la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su caso el estudio Técnico Justificativo.</p> <p>F 21 Se alentará la conversión de terrenos agrícolas y ganaderos hacia usos forestales.</p> <p>F 22 Se promoverá el establecimiento de cortinas rompevientos para la protección de renuevos.</p> <p>F 23 Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes.</p> <p>F 24 En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso, restaurar la vegetación del sotobosque.</p> <p>F 25 En los aclareos se evitará el corte de raíz, se recomienda dejar los tocones en pie.</p> <p>F 26 Se promoverán labores de conservación de suelos.</p> <p>F 27 Se promoverán campañas de reforestación.</p> | <p>F 28 Se preferirá la regeneración natural del bosque a la reforestación.</p> <p>F 29 Los aprovechamientos forestales, y la apertura de caminos forestales deberán evitar la modificación u obstrucción de corrientes de agua superficiales y subterráneas.</p> <p>F 30 Se deberá preservar o restaurar la vegetación contigua a los cuerpos de agua, estableciendo una franja protectora no menor de 20 metros entre los cuerpos de agua, cauces permanentes y las zonas de aprovechamiento forestal.</p> <p>F 31 Se evitará la aplicación de herbicidas.</p> <p>F 32 Se deberá restringir el uso de maquinaria pesada.</p> <p>F 33 Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, insecticidas, etc.) al subsuelo.</p> <p>Artículo 18. Para la actividad de Pesca (PE) se observarán los siguientes criterios:</p> <p>PE 1 Se deberá restringir el uso de explosivos y sustancias químicas que puedan afectar permanentemente las comunidades acuáticas.</p> <p>PE 2 La actividad pesquera deberá cumplir con los periodos de veda establecidos por SAGARPA.</p> <p>PE 3 Se deberá acatar lo establecido por SAGARPA para la pesca comercial y/o deportiva en lo referente a la colecta de organismos vivos, muertos o materiales naturales.</p> <p>PE 4 Se deberá restringir el uso de artes de pesca que puedan afectar las comunidades acuáticas.</p> <p>PE 5 Se deberá regular la pesca intensiva.</p> <p>PE 6 Se sugiere que las concesiones sean únicamente para actividades pesqueras, ecoturismo y recreación.</p> <p>PE 7 Las obras de infraestructura carretera no deberán modificar la dinámica del lago.</p> <p>PE 8 Se permite la pesca de tipo artesanal.</p> <p>PE 9 Se permite el uso de redes.</p> <p>PE 10 Se deberá regular el uso de atarralla.</p> |
|--|---|

- PE 11 Se deberá regular el uso de chinchorro.
- PE 12 En los casos de captura de tilapia chica estas se regresarán al lago.
- PE 13 Se fomentará la reproducción y liberación de especies nativas.
- PE 14 Se promoverá la pesca de liberación con especies nativas
- PE 15 Se deberá restringir el uso de sustancias químicas en agricultura que se realice en zonas de inundación.
- PE 16 Se deberá restringir el lavado de las bombas para la aplicación de químicos (fertilizantes e insecticidas).
- PE 17 Las aguas de retorno de los cultivos acuícolas deberán cumplir con la NOM-001- SEMARNAT-1996.
- PE 18 Se deberán restringir las descargas de aguas sin tratamiento.

Artículo 19: En la actividad Acuícola (AC) se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- AC 1 Se promoverá la acuicultura.
- AC 2 Se deberá restringir la utilización de especies transgénicas.
- AC 3 Se dará preferencia al cultivo de especies nativas.
- AC 4 Se restringe el uso de Verde de Malaquita y el Formaldehído como medicamentos profilácticos en el cultivo de peces para consumo humano.
- AC 5 Se deberá restringir la creación de estanquería sobre los espejos permanentes de agua.
- AC 6 Se deberá restringir el desvío de cauces de ríos.
- AC 7 Las aguas de retorno de los cultivos acuícolas deberán cumplir con la NOM-001- SEMARNAT-1996.
- AC 8 Se debe establecer una franja de amortiguamiento de 500 m de ancho entre el área protegida y las granjas de aprovechamiento acuícola.
- AC 9 Cuando los canales de alimentación de agua dulce que no estén siendo empleados para la adición

de agua a los estanques, se deberán mantener abiertos para que el agua llegue hasta los humedales.

- AC 10 La construcción de los canales de alimentación de agua dulce a los sistemas acuícolas, deben permitir la comunicación del flujo de agua desde la fuente de abastecimiento hasta el humedal al que inicialmente desembocaba.
- AC 11 Se deberá restringir disponer agua usada en la acuicultura en pozos de absorción.
- AC 12 Se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.
- AC 13 Se deberá restringir la extracción de agua para la actividad acuícola semi intensiva e intensiva en sitios en donde ésta se extraiga para el consumo humano.
- AC 14 En la etapa de abandono del proyecto, se deberá efectuar una restauración del sitio consistente en el retiro de la infraestructura, el restablecimiento de los flujos de agua originales.

Artículo 20. En las áreas que se considere el uso de Bienes y Servicios Ambientales, se observarán los siguientes criterios:

- BSA 1 Las actividades que requieran de cambio de uso de suelo deberán contar con la autorización correspondiente de la SEMARNAT.
- BSA 2 Se restringirá la obtención de agua de esta unidad.
- BSA 3 Se deberá cumplir con la normatividad correspondiente para que el agua obtenida de acuíferos superficiales y subterráneos ubicados en esta Unidad de Gestión Ambiental sea canalizada y trasladada fuera de ella.
- BSA 4 En los bancos de material pétreo, se deberá garantizar la no infiltración, ni lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.
- BSA 5 Se deberá restringir el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando éstos tengan afloramientos del manto freático.
- BSA 6 La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante de la conductividad del agua para evitar la sobreexplotación (intrusión salina).

- BSA 7 Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales. predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.
- BSA 8 La utilización de cavernas estará sujeto a una evaluación de impacto ambiental y estudios ecológicos que permitan generar medidas que garanticen el mantenimiento de la diversidad biológica.
- BSA 9 Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal, ríos y cuerpos de agua.
- BSA 10 Los desmontes que se deban realizar en la realización de obras públicas o privadas deberán cumplir con la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico justificativo.
- BSA 11 Se promoverá la reforestación con flora nativa.
- BSA 12 Se promoverá la restauración con especies productoras de madera para leña.
- BSA 13 En la restauración de bancos de préstamo de arena o material pétreo, la reforestación deberá llevarse a cabo con especies arbóreas y arbustivas nativas.
- BSA 14 En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por hectárea.
- BSA 15 En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos.
- BSA 16 En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y, en su caso, se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
- BSA 17 Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.
- BSA 18 Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio arqueológico.
- BSA 19 Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.
- BSA 20 Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.
- BSA 21 Se deberá restringir el dragado y relleno de humedales.
- BSA 22 Se deberá restringir la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.
- BSA 23 Es necesario que no se desarrolle infraestructura que reduzca las áreas inundables que puedan estar asociadas a los cuerpos de agua presentes en esta unidad.
- BSA 24 Entre las llanuras de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento.
- BSA 25 En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.
- BSA 26 Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujo superficial y subterráneo del agua.
- BSA 27 Se promoverá la instalación de sistemas domésticos de captación de agua de lluvia in situ.
- BSA 28 El aprovechamiento de aguas subterráneas, no deberá rebasar el 15% del volumen de recarga del acuífero y garantizar la no intrusión salina.
- BSA 29 Solo se permite el uso de los bancos de préstamo de material pétreo para la disposición de desechos sólidos integrado a un programa de reducción y reciclaje de desechos sólidos.
- BSA 30 Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento, a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 200 m.
- BSA 31 El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996.
- BSA 32 El aprovechamiento de flora y fauna silvestre (usos medicinales, alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.

- BSA 33 El aprovechamiento de flora y fauna con fines comerciales, deberá cumplir lo que establecen las leyes y normas correspondientes. de cultivos, deberá hacerse mediante acuerdos con la instancia correspondiente.
- BSA 34 Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales.
- BSA 35 La captura y comercialización de flora y fauna deberá acatar los status de protección incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- BSA 36 Se deberá restringir la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.
- BSA 37 Se promoverá el uso de técnicas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- BSA 38 Se deberán mantener las condiciones de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves.
- BSA 39 Todas las actividades desarrolladas deberán garantizar la estructura, tamaño y permanencia de las poblaciones de aves canoras y de ornato.
- BSA 40 En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.
- BSA 41 Se evitará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.
- BSA 42 Se permite establecer viveros e invernaderos.
- BSA 43 Solo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).
- BSA 44 Se permite la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para uso comercial, repoblación o recreación.
- BSA 45 Se promoverá el establecimiento de UMAS.
- BSA 46 Se promoverá el empleo de actividades ecoturísticas.
- BSA 47 Se deberá evitar la introducción de especies exóticas.
- BSA 48 La introducción de especies exóticas con fines
- Artículo 21.** Para las Unidades de Gestión Ambiental en uso Asentamientos humanos (AH), se considerarán los siguientes criterios:
- AH 1 El número y densidad de población en esta unidad, deberá ser definida a partir de un plan director de desarrollo urbano que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.
- AH 2 Se dará prioridad a la regularización de la situación de los asentamientos humanos irregulares, donde no presenten riesgo.
- AH 3 Se dará prioridad a realizar los acuerdos necesarios con los ejidos y comunidades, para consensar las normas necesarias, y en su caso, deslindarlos físicamente.
- AH 4 Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 15,000 habitantes, se promoverá la realización de un plan director de desarrollo urbano.
- AH 5 Solo se permite la construcción de establos y corrales fuera del área urbana.
- AH 6 Solo se permite la instalación de asentamientos humanos temporales o campamentos dentro de esta unidad.
- AH 7 Se recomienda que en los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos sean empleados para la producción de composta.
- AH 8 La factibilidad para la creación y ubicación de un nuevo centro de población en esta unidad, está sujeto a un estudio de riesgo a siniestros producidos por fenómenos naturales, tales como inundaciones y huracanes.
- AH 9 Una vez establecidas las reservas territoriales, en esta unidad, queda prohibido ampliarlas o crear nuevas.
- AH 10 La definición de nuevas reservas territoriales, estará sujeta a la Manifestación de Impacto Ambiental.

- AH 11 Las reservas territoriales deberán mantener su cubierta vegetal original. a más de 5 Km de distancia de los asentamientos humanos.
- AH 12 No se permite la ampliación de reservas territoriales. IN 6 La instalación de infraestructura y depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, deberá contar con la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental.
- AH 13 En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante. IN 7 La industria deberá estar rodeada por barreras de vegetación nativa como áreas de amortiguamiento.
- AH 14 Se recomienda la utilización de fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes. IN 8 La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica y comunicación como postes, torres, estructuras y antenas, deberá contar con la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental.
- AH 15 En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa. IN 9 Se fomentará el desarrollo de la actividad agroindustrial.
- AH 16 Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes. IN 10 Se recomienda que las industrias que se pretendan asentar en esta zona, sean del tipo ligero que requieran bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire.
- AH 17 Se deberá evitar la creación de asentamientos humanos sobre predios agrícolas.
- AH 18 Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos y/o infraestructura, a lo largo de la carretera.
- AH 19 Las instalaciones para prestar servicios a los usuarios de la carretera, deberán ubicarse fuera del derecho de vía.
- Artículo 22.** Para la actividad Industrial (IN) se tomarán en cuenta los siguientes criterios de regulación ambiental:
- IN 1 Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- IN 2 Las industrias que se establezcan deberán usar prioritariamente insumos biodegradables a corto plazo. En caso contrario, deberán apegarse a la NOM-001-ECOL-1996.
- IN 3 Tanto en la etapa de planeación, diseño y construcción de obras destinadas para la industria, deberán incluirse previsiones adecuadas para minimizar los efectos adversos al ambiente, siguiendo la normatividad existente para cada caso particular (NOM-001-ECOL-1996 actualizada).
- IN 4 Se deberá restringir la instalación de servicios relacionados con hidrocarburos.
- IN 5 La instalación de depósitos de combustibles será
- IN 11 Previo al establecimiento de instalaciones industriales, se deberán rescatar las especies vegetales que sean susceptibles de serlo, presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios donde se trasplantarán los especímenes rescatados, deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies deberá hacerse bajo la coordinación de la empresa promotora, municipio, Gobierno del Estado y la SEMARNAT. Además, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan trasplantarse.
- IN 12 No se fomentará la instalación de infraestructura industrial en esta unidad.

Artículo 23. Para las Unidades de Gestión Ambiental en las que se considere el uso de la Minería (MI), se deberán observar los siguientes criterios de regulación ambiental:

- MI 1 La ingeniería de proyectos correspondientes a las fases de exploración, explotación y beneficio, deberán incluir el correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental. La evaluación observará las directrices que al respecto señale la autoridad competente.
- MI 2 Si la futura ubicación de cualquier proyecto minero afecta los componentes físicos y biológicos del área y además cancela las actividades productivas de las zonas aledañas, se deberá implementar la aplicación de las medidas de mitigación sugeridas por la autoridad competente.
- MI 3 Durante el desarrollo de las actividades exploratorias se deberá regular el área de trabajo con la finalidad de evitar afectaciones a las zonas aledañas al área intervenida.
- MI 4 Con la finalidad de proteger la calidad del suelo y agua, durante los trabajos de exploración se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.
- MI 5 Los posibles desmontes y despalmes que tengan que realizarse deberán llevarse a cabo conforme a las políticas establecidas para el sector energía.
- MI 6 Durante el levantamiento de campamentos y la permanencia en ellos deberán colocarse depósitos para la recolección de los desechos sólidos generados durante ésta actividad.
- También deberá instruirse al personal para que las actividades a desarrollar afecten lo menos posible al suelo, flora y cuerpos de agua cercanos.
- MI 7 Los residuos sólidos y los efluentes generados deberán disponerse y tratarse adecuadamente para evitar cualquier alteración al suelo y cuerpos de agua cercanos, particularmente en el trópico húmedo y ecosistemas frágiles de la zona árida.
- MI 8 El desmonte deberá realizarse únicamente en el área a ocupar por el proyecto, cuidando de no eliminar suelo y vegetación de zonas aledañas, particularmente en los ecosistemas frágiles ubicados en las cuatro zonas ecológicas. El desmonte se llevará a cabo conforme a las

políticas para el sector energía.

- MI 9 El despalme deberá realizarse de acuerdo con las políticas en el sector energía. Particularmente se deberá efectuar un cuidadoso manejo de la capa de suelo fértil existente en los ecosistemas frágiles, con la finalidad de evitar su pérdida o mezclado.
- MI 10 Las áreas abandonadas deberán restaurarse colocando la capa fértil de suelo original, además deberá reforestar el área.
- MI 11 La instalación de vías de comunicación deberá efectuarse en áreas estables o poco erosionables y lejos de cuerpos d agua.
- MI 12 Al efectuar los trabajos de limpieza del terreno se retirará solamente la cantidad de suelo y vegetación mínima necesaria, tanto en el área de trabajo como en la de los servicios.
- MI 13 Para proteger los cuerpos acuáticos se deberá alterar la topografía en los lugares de desecho y sus cercanías para evitar que el escurrimiento natural pase por ellos.
- MI 14 Durante la fase de explotación de las minas se deberá vigilar que no se arrojen desechos (sólidos o líquidos) en las cercanías o en los cuerpos de agua.
- MI 15 Durante las obras de instalación de cualquier tipo de tubería, se deberá restringir las operaciones a la zona de construcción, procurando no afectar los ecosistemas terrestres y acuáticos cercanos.
- MI 16 Se deberá proteger al suelo y cuerpos acuáticos de los productos de desecho provenientes de las minas, los cuales pueden causar azolvamiento.
- MI 17 Los desechos sólidos provenientes de las minas se deberán disponer adecuadamente para evitar alguna alteración en la calidad del suelo.
- MI 18 Los lodos provenientes del tratamiento de aguas deben disponerse adecuadamente para evitar la alteración del suelo, agua o la cancelación de actividades productivas.
- MI 19 Los efluentes no deberán contener sustancias tóxicas que alteren la calidad del agua, para lo cual deberán monitorearse periódicamente.

- | | | | |
|-------|--|------|--|
| MI 20 | Al finalizar el proceso de beneficio, el efluente resultante deberá estar libre de cualquier material particulado. | TU 4 | Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico. |
| MI 21 | Se deberán restaurar las áreas al abandonar la mina a través de la reforestación y colocación de la capa de suelo superficial. | TU 5 | El desarrollo turístico deberá beneficiar directamente a las comunidades y pobladores de la región, quienes deberán ser propietarios, socios u obtener ingresos por el uso del territorio con fines turísticos. |
| MI 22 | La exploración y extracción minera deberá acatar la normatividad vigente. | TU 6 | La construcción de senderos interpretativos, caminos, veredas, brechas, infraestructura básica de servicios, con fines comerciales, recreativos, ecoturísticos y de esparcimiento, deben minimizar los impactos ambientales negativos a los ecosistemas naturales conforme lo dicte la normatividad. |
| MI 23 | Sólo se permite la extracción de material pétreo asociado a un programa integral de restauración de sitio. | TU 7 | Deberá impedirse la extracción directa o alteración de cualquier recurso natural, sus productos o sus partes, en el desarrollo de toda actividad turística. |
| MI 24 | La ubicación de nuevos bancos de extracción será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental. | | |
| MI 25 | La extracción de materiales para construcción (rocas y grava) con fines comerciales podrá hacerse, siempre y cuando, se establezca un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies provenientes de las zonas de explotación y susceptibles de trasplantarse. | | |
| MI 26 | Las instalaciones ya existentes para extracción de materiales para construcción (rocas y grava), con fines comerciales, podrán continuar haciéndose mediante acuerdos con la Dirección de la Reserva, mediante una Manifestación de Impacto Ambiental. | | |
| MI 27 | Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes, en lugar de abrir otros nuevos. | | |

Artículo 24. Para el uso de Turismo (TU) se considerarán los siguientes criterios ambientales:

- | | |
|------|--|
| TU 1 | Fomentar el desarrollo turístico en aquellas zonas prioritarias que por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico. |
| TU 2 | Fomentar la creación de empresas turística que realicen inversiones en zonas de desarrollo turístico prioritarias. |
| TU 3 | Los desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, públicos y privados, deberán sujetarse a la autorización previa de una manifestación de impacto ambiental. |

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO REGIONAL

Artículo 25. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo tiene por objeto:

- I. Llevar a cabo la regionalización ecológica de la Región La Cuenca del Lago de Cuitzeo, identificando áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud territorial;
- II. Ubicar las zonas donde se presenten conflictos ambientales;
- III. Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Región;
- IV. Promover el establecimiento de medidas de mitigación tendientes a atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran causar las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- V. Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con las disposiciones normativas en la materia;

- VI. Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en la Región;
- VII. Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable de la Región; y,
- VIII. Las demás que consideren necesarias.

Artículo 26. En el proceso de implementación y seguimiento de la Estrategia Ecológica dirigida al logro de los lineamientos ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, cada dependencia, entidad o institución municipal, estatal o federal involucrada será responsable de las políticas y de los programas de su competencia.

La síntesis tabular del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional constituye el Anexo B, que forma parte integral del presente Decreto. Así mismo, el Anexo C contiene las Estrategias con los programas y los responsables de su ejecución.

Artículo 27. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo tendrá vigencia indefinida y deberá actualizarse de manera permanente cuando la Secretaría, el o los Ayuntamientos o el Comité de Ordenamiento Ecológico respectivo así lo consideren, respetando el mismo proceso bajo el cual fue creado.

Artículo 28. La Secretaría, presentará al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de decreto que contenga las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región La Cuenca del Lago de Cuitzeo que resulten de los procedimientos establecidos en el artículo anterior y las integrará en la Bitácora Ambiental.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL

Artículo 29. La Secretaría con la participación que corresponda al Comité, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, con una periodicidad mínima de cuatro años mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Monitorear permanentemente los lineamientos y estrategias ecológicas mediante el seguimiento de los indicadores;
- II. Verificar que los lineamientos y estrategias ecológicas resuelvan los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria;

- III. Promover modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación o actualización; y,
- IV. Aplicar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 30. La Bitácora Ambiental, además de lo ya indicado en el presente Decreto, tendrá como objeto:

- I. Proporcionar e integrar la información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico; y,
- III. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico.

Artículo 31. La Bitácora Ambiental contendrá:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo y sus modificaciones;
- II. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas;
 - b. La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales; y,
- III. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ REGIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 32. El Comité es un órgano de coordinación, verificación y consulta que tendrá por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y

acciones sectoriales en el área de ordenamiento, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

El Comité tiene la siguiente estructura:

- I. Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y,
- II. Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 33. El Órgano Ejecutivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente e integrado además por:

El Secretario del Órgano Ejecutivo quien será el Delegado Federal de la SEMARNAT. Por el Gobierno Federal: Los Titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Social. Por el Gobierno Estatal: Los Titulares de la Secretaría de Política Social, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán y la Secretaría de Turismo. Por los H. Ayuntamientos: los Presidentes Municipales de Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarimbaro y Zinapécuaro. Por las Instituciones de Investigación: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y por la Sociedad Civil: El Consejo Estatal de Ecología.

Los representantes de las dependencias federales y estatales, las instituciones de investigación y de la sociedad civil organizada que formen parte del Comité serán a invitación expresa de la Secretaría.

Artículo 34. El Órgano Técnico es presidido por uno de los Presidentes Municipales, e integrado además:

El Secretario del Órgano Técnico es el representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; Por el Gobierno Federal: Los representantes de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Social. Por el Gobierno Estatal: Los representantes de la Secretaría de Política Social, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión Forestal, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán y la Secretaría de Turismo. Por los H. Ayuntamientos: los representantes de los H. Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarimbaro y Zinapécuaro. Por las Instituciones de Investigación: el representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y por la Sociedad Civil: El representante del Consejo Estatal de Ecología.

El Presidente Municipal que preside el Órgano Técnico será designado por los representantes de los Municipios, designándose en la sesión de la instalación del Comité, el cual será elegido por mayoría de votos de los Presidentes Municipales integrantes, quien durará en su cargo un año y se nombrará bajo el mismo mecanismo al Presidente que lo sustituya.

Los integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité nombrarán a un representante para que forme parte del Órgano Técnico, mediante oficio, los cargos del Comité son honoríficos.

Artículo 35. Al Comité le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley, los Programas de Ordenamiento Ecológico existentes y el presente Decreto;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 36. El Comité, podrá elaborar o modificar el Reglamento Interno, el cual deberá contener por lo menos los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones generales;
- II. De los Órganos del Comité;
- III. Del Órgano Ejecutivo y Técnico del Comité;
- IV. De las sesiones del Comité;
- V. De los grupos de trabajo; y,
- VI. De las suplencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de La Cuenca del Lago de Cuitzeo deberá ser incluido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, así como en el General del Territorio Nacional.

Artículo Tercero. Para la oportuna y cabal observancia de las disposiciones del presente Decreto, la Secretaría programará anualmente las partidas presupuestales

necesarias para dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico de la región.

Artículo Cuarto. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo y su sistema de información geográfica, estarán a disposición de la ciudadanía en la Secretaría y en los H. Ayuntamientos que conforman la Región de la Cuenca del Lago de Cuitzeo.

Artículo Quinto. Se abroga el Decreto por el que se establece el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, publicado el día 13 de junio del año 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 24 de junio de 2011.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel

El Secretario de Gobierno
Fidel Calderón Torreblanca

La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente
Catalina Rosas Monge
(Firmados)